

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

**“INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE ACUERDOS
JURISDICCIONALES EN EL TRÁMITE DEL PROCESO NO
CONTENCIOSO DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS
EXTRANJERAS EN EL ASUNTO DE SEPARACIÓN
CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA PRIMERA
SALA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cherres Solsol, Félix

ASESOR: Meza Blácido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 07307545

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1197-2019-DFD-UDH
Huánuco, 20 de setiembre de 2019.

Visto la Resolución N° 897-2018-DFD-UDH de fecha 27 de noviembre de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE ACUERDOS JURISDICCIONALES EN EL TRAMITE DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN EL ASUNTO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2018"**, dándose la segunda oportunidad al Bachiller **"Félix CHERRES SOLSOL"**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades de la cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 074-2019-UDH/FDCP/JFMB de fecha 24 de abril de 2019, el Mg. Jhon Fernando Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación **"INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE ACUERDOS JURISDICCIONALES EN EL TRAMITE DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN EL ASUNTO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2018"**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Félix CHERRES SOLSOL**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo B. Peralta Baca : Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla : Secretario
Abg. Hugo O. Vidal Romero : Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



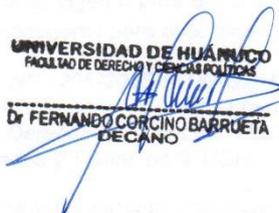
RESOLUCIÓN N° 1197-2019-DFD-UDH
Huánuco, 20 de setiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día jueves 26 de setiembre de 2019 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...11:30 A.M. horas del día...26 del mes de...SEPTIEMBRE... del año dos mil diecinueve se reunieron en el...(LA) SALA DE SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS JUDICIALES... los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1197-2019-DFD-UDH de fecha 20 de setiembre de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Félix CHERRES SOLSOL** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

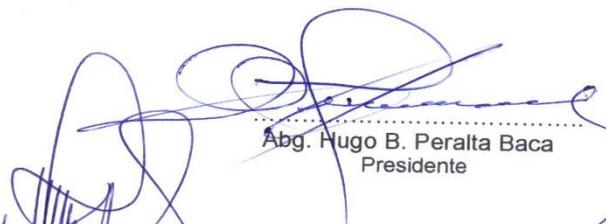
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Abg. Hugo B. Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	Secretario	<u>14</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 CATORCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD


Abg. Hugo B. Peralta Baca
Presidente


Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla
Secretario


Abg. Hugo O. Vidal Romero
Vocal

DEDICATORIA.

Dedico esta investigación
con mucho afecto a mis
padres, quienes son la
razón de superación en mi
carrera profesional.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a las personas que estuvieron en mi formación profesional, por el apoyo y con la culminación de la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1.Descripción del Problema.....	11
1.2.Formulación del problema.....	14
1.2.1.- Formulación de problema general.....	14
1.2.2.- Formulación de problemas específicos.....	14
1.3.Objetivo general.....	14
1.4.Objetivos específicos.....	15
1.5.Justificación de la investigación.....	15
1.6.Limitaciones de la investigación.....	15
1.7.Viabilidad de la investigación.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1.Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1Antecedentes internacionales.....	17
2.1.2Antecedentes nacionales.....	18
2.1.3Antecedentes locales.....	19
2.2.Bases Teóricas.....	19
2.3.Definiciones conceptuales.....	23
2.4.Hipótesis.....	26
2.5.Variables.....	26
2.6.Operacionalización de variables.....	27
CAPÍTULO III.....	28
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
3.1.Tipo de investigación.....	28

3.2.Población y Muestra	30
3.3.Técnicas e instrumento de recolección de datos.	31
3.4.Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	31
CAPÍTULO IV.....	32
RESULTADOS.....	32
4.1.Procesamiento de datos (cuadros estadísticos, análisis e interpretación)	32
CAPÍTULO V.....	43
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	43
5.1.Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación	43
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pregunta1	32
Tabla 2 Pregunta2	33
Tabla 3 Pregunta 3.....	34
Tabla 4 Pregunta 4.....	35
Tabla 5 Pregunta 5.....	36
Tabla 6 Pregunta 6.....	37
Tabla 7 Pregunta 7.....	38
Tabla 8 Pregunta 8.....	39
Tabla 9 Pregunta 9.....	40
Tabla 10 Pregunta 10.....	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Pregunta 1	32
Gráfico 2 Pregunta 2	33
Gráfico 3 Pregunta 3	34
Gráfico 4 Pregunta 4	35
Gráfico 5 Pregunta 5	36
Gráfico 6 Pregunta 6	37
Gráfico 7 Pregunta 7	38
Gráfico 8 Pregunta 8	39
Gráfico 9 pregunta 9	40
Gráfico 10 Pregunta 10	41
Gráfico 11 Tipo de Encuestado	42

RESUMEN

La investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta básicamente la incidencia de la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018

Se encuentra estructurada en cinco capítulos a saber: En el capítulo primero se ha procedido con describir el problema relacionado a los plenos jurisdiccionales en el reconocimiento de sentencias del proceso no contencioso. En el segundo capítulo se ha considerado los antecedentes de la investigación en forma directa o indirecta internacional, nacional y local. En el siguiente capítulo se ha tratado sobre la metodología empleada. El capítulo cuarto los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y en último capítulo la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

El objetivo general es la de realizar un análisis respecto de cómo es tratado procesalmente el reconocimiento de las sentencias de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. La Hipótesis General: demostrar, que la causa en la demora de los procesos de exequátur se debe a la falta de acuerdos jurisdiccionales. Se recurrió como Método de Investigación de tipo descriptivo. La conclusión es abreviar los procesos de exequátur. Se Sugiere que el Pleno Jurisdiccional de Familia adopte acuerdos respecto en la obligatoriedad de emplazar al ex cónyuge en este tipo de proceso.

PALABRAS CLAVE: Proceso no contencioso, Divorcio por Separación Convencional, Plenos Jurisdiccionales.

SUMMARY

The investigation has been carried out basically taking into account the incidence of the application of jurisdictional agreements in the process of the non-contentious process of Recognition of Foreign Judgments in the matter of Conventional Separation and Further Divorce in the First Family Chamber of the Superior Court of Justice from Lima, 2018

It is structured in five chapters: The first chapter has proceeded with describing the problem related to the full courts in the recognition of judgments of the non-contentious process. In the second chapter, the background of the investigation has been considered directly or indirectly internationally, nationally and locally. In the next chapter we have discussed the methodology used. The fourth chapter the results of the investigation, constituted by the data processing, contrast and hypothesis test, and in the last chapter the Discussion of Results, the conclusions and recommendations.

The general objective is to carry out an analysis of how the recognition of the sentences of Conventional Separation and Further Divorce is treated procedurally. The General Hypothesis: to demonstrate that the cause in the delay of the exequatur processes is due to the lack of jurisdictional agreements. It was used as a Research Method of descriptive type. The conclusion is to abbreviate the exequatur processes. It is suggested that the Family Jurisdictional Plenary adopt agreements regarding the obligation to place the former spouse in this type of process.

KEY WORDS: Non-contentious process, Divorce by Conventional Separation, Jurisdictional Plenary.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, fue elaborada después de un análisis que se realizó en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre la demora en el reconocimiento de sentencia extranjera, sobre los requisitos legales establecidos, por lo que se muestra la problemática actual enfocada en la insatisfacción de los justiciables. Esto significa que los demandantes invierten tiempo y dinero en este proceso, y esto hace que se prolongue por meses y años, y se dan casos que abandonan los procesos. Estos resultados de esta investigación se resumen en V capítulos que señalamos:

El Capítulo I: El problema de la investigación, respecto de cómo es tratado el proceso de exequátur. La formulación del problema: ¿Cuál es la causa en la demora en los exequátur? continuando con los objetivos, la justificación de la investigación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, donde ubicamos los antecedentes de la investigación, el derecho comparado en legislaciones extranjeras, las definiciones conceptuales, la hipótesis planteada, y todo en cuanto sirve de base para esta investigación.

El Capítulo III: Metodología de la investigación, donde señalamos el tipo de investigación, la cual es de tipo descriptivo, con la finalidad de dar una solución, y que se analiza dentro del contexto real, también los métodos para su desarrollo en esta investigación, la población y muestra utilizada, así también las técnicas e instrumentos de investigación. El Capítulo IV: Elaborada por los resultados de la investigación, lo constituye el procesamiento de datos y sus cuadros estadísticos, análisis e interpretación de datos. Y por último el Capítulo V: se presentan la discusión de resultados, las referencias bibliográficas y los anexos que señalamos para realizar la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

La denominada Exequátur, es decir el Reconocimiento en materia de Disolución del vínculo matrimonial. Nuestra legislación ha desarrollado el mecanismo a seguir para la obtención del reconocimiento de una resolución contenida en sentencia expedida en el extranjero de disolución matrimonial divorcio, cumpliendo los requisitos que prevé el Código Civil y Código Procesal Civil vigentes, y en general para cualquier resolución con declaración sobre el fondo extranjera de índole civil.

Conforme a la legislación prevista en la ley, la mecánica a observarse en el procedimiento es de naturaleza judicial, y requiere de la concurrencia de presupuestos formales. Siendo así debe someterse el conflicto de intereses proceso judicial, a través de la pretensión denominada “Reconocimiento u Homologación de Sentencia Extranjera”, o también de “Ejecución de Sentencia Expedida en el Extranjero”, asimismo la “Declaración de Reconocimiento Judicial de Sentencia Expedida en el Extranjero” o finalmente es válido el “Proceso de Exequátur”.

En el artículo 2104° de la norma sustantiva civil se encuentra previsto Los requisitos generales del proceso de exequatur, que señala que las sentencias expedida en el extranjero para que tengan validez tienen que ser pasibles de reconocimiento por el Órgano Jurisdiccional competente peruano, y que obligatoriamente deben observar las exigencias siguientes: En primer lugar que no resuelvan sobre asuntos de exclusiva competencia peruana. Asimismo que el Órgano Jurisdiccional extranjero competente haya sido conocido el proceso sobre la pretensión de reconocimiento de sentencia, en atención a las normas de Derecho Internacional Privado aplicables al caso, y a los principios generales del derecho de competencia internacional procesalmente hablando. Igualmente para la validez del

proceso es necesario la citación al demandado, aplicando para tal efecto la ley del lugar donde se tramite el proceso; y que debe concederse un plazo razonable para comparecer al proceso, garantizando su derecho de contradicción, otorgando para tal efecto las garantías mínimas del proceso para tal efecto. Es necesario señalar que la resolución contenida en la sentencia debe tener la calidad de firme con autoridad de cosa juzgada, en aplicación de las leyes del lugar del proceso. Asimismo debe observarse que en nuestro país no haya proceso sobre la misma pretensión en trámite entre las mismas partes, y el mismo interés para obrar, es decir que se haya incoado con anterioridad a la interposición de la demanda que generó la sentencia. También es necesario que no sea incompatible con otra sentencia de la misma naturaleza, y que cumpla con los requisitos de reconocimiento mediante sentencia y su ejecución que haya sido emitida con anterioridad. Y por último que la resolución no sea contraria al orden público ni a las buenas costumbres, y que se acredite la reciprocidad.

Durante el procedimiento deben observarse requisitos adicionales para el Proceso de Exequátur, relacionado a la resolución con declaración sobre el fondo firmes sobre la pretensión de divorcio expedidas ante tribunales extranjeros. Cabe señalar que el proceso judicial sobre reconocimiento se inicia a instancia de parte por el propio interesado a través de la presentación de un escrito contenido en la demanda ante la Sala Especializada en materia de Familia, o en su defecto Sala Civil o Mixta de la Corte Superior de justicia. La demanda también puede ser interpuesta a través de representante debidamente con facultades generales y especiales para tal efecto. La delegación de la representación deberá contar necesariamente con poder especial mediante escritura pública ante la Oficina consular. La presentación de la solicitud deberá observar los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil, y será necesario que el titular del derecho o su representante legal cuenten con la intervención de Letrado. A la solicitud de reconocimiento

obligatoriamente deben anexarse básicamente los documentos siguientes, a saber: La copia certificada del acta de matrimonio expedida por el Registro Civil del Perú o caso contrario del Consulado peruano. Para el último caso, el acta deberá encontrarse legalizada por el Área de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Asimismo la resolución que contiene la Sentencia debe ser original de divorcio debidamente legalizado ante el Consulado peruano, así como deberá ser legalizada ante el Área de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. También debe acompañarse la resolución firme sea consentida o ejecutoriada, contenida en la Constancia de cosa juzgada o de archivo del proceso de divorcio, la misma que debe estar legalizada ante el Área de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. También son muy importante las traducciones oficiales de la sentencia extranjera con calidad de cosa juzgada o que provengan del archivo del proceso de divorcio, la misma que deberán realizarse en el Perú y ante Traductor Público Juramentado, luego de procederse con la legalización correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se debe adjuntar copia legible del documento de identidad del solicitante legalizada ante el Consulado peruano de corresponder el caso. En caso el solicitante es el representante, deberá presentar a la solicitud el Testimonio del Poder Especial debidamente legalizado ante el área de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con la constancia de inscripción en los Registros Públicos.

En la presente investigación el problema que se ha identificado es que si tiene incidencia la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras, en el asunto contencioso sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, sustanciada en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2018, es decir la inexistencia de acuerdos jurisdiccionales que establezca en caso se desconoce el

domicilio de la parte contraria, pues la notificación por edictos se practicará a la parte emplazada que no comparece al proceso, nombrándose curador procesal, el mismo que por su naturaleza dilata el trámite de homologación de la sentencia.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1.- Formulación de problema general

¿Cómo incidirá la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018?

1.2.2.- Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018?

PE2 ¿Qué tan frecuentes se han aplicado los acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018?

1.3. Objetivo general

Demostrar el grado de eficacia de aplicación de los acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

1.4. Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018

OE2 Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado los acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

1.5. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica por las siguientes consideraciones.

Establecer acuerdos jurisdiccionales para facilitar en tiempo y reducir los costos de los litigantes en el trámite de los Exequátur, debería reducirse el tiempo de trámite y gastos cuando se solicita el reconocimiento de dichas sentencias para la ejecución ante organismos peruanos (RENIEC, Registros Públicos y otros).

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones en el presente trabajo de investigación estuvieron dadas en los siguientes:

Consideramos que entre los límites para lograr el resultado de la investigación, tenemos la escasa información estadística, solo existe estadísticas en la Corte Suprema, en la Corte Superior de Lima (en donde se presentan la mayoría

de casos), en estas sedes tendremos que solicitar información a cada una de las cortes; además, otra limitación es la escasa bibliografía y trabajos de investigación en el tema de exequátur y en especial en el de reconocimiento de sentencias de divorcio por mutuo acuerdo, tendremos que buscar en bibliotecas y por Internet trabajos a nivel local e internacional; así mismo una dificultad está en que la mayoría de Abogados y personal jurisdiccional de las cortes no están muy relacionados con el tema.

1.7. Viabilidad de la investigación

La investigación resulta viable, porque se cuenta con recursos humanos, económicos para ejecutar el proyecto, el cual es autofinanciado, cuya ejecución fue llevado dando cumplimiento al cronograma señalado. Asimismo fue viable por haber tenido acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes sobre proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con las características señaladas para la investigación, aunque de manera restringida, y haber contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de la aplicación de los plenos jurisdiccionales en proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ESPINA GÓMEZ, Jacqueline María (2,009) El Exequátur en materia de divorcio dentro de la Legislación Venezolana.

FLÓREZ (2006)¹ desarrolló una tesis titulada “El Exequátur en el derecho comparado: análisis de los requisitos de forma para la ejecución de sentencias extranjeras y a la luz de derecho comparado”

Que tenía como objetivo general el estudio a fondo del reclamo judicial de una sentencia extranjera en un foro distinto, que, bajo su propio derecho procesal, mantiene muy diversas reglas de procedimiento; las cuales difieren de las previstas por el derecho, de donde dicha resolución proviene.

Comentario: Encontramos a nivel internacional tres sistemas básicos, entre los cuales resultaría el más apropiado el del Sistema de Ejecución Automática, es el que permite reconocer las sentencias extranjeras sin necesidad de tramitar el exequatur y ni siquiera revisar si se da el cumplimiento de los requisitos establecidos en otras legislaciones. De aplicarse en los procesos de separación convencional se tendría una mayor celeridad procesal.

2.1.2 Antecedentes nacionales

CARMEN JULIA CABELLO MATAMALA² – Reconocimiento de Sentencias Extranjeras de Divorcio en el Perú 2014 – Pontificia Universidad Católica del Perú, En los casos de divorcio, se ha establecido el carácter facultativo de la competencia judicial internacional de nacionales - extranjeros, se considera destacar la necesidad de diferenciar el método a aplicar por los tribunales peruanos cuando se trata de saber el asunto de fondo esto es en aplicación a la competencia judicial directa, que importa

¹ Flórez, E. El Exequátur en el derecho comparado: análisis de los requisitos de forma para la ejecución de sentencias extranjeras y a la luz de derecho comparado. Trabajo de Grado presentado para optar al título de Doctor en Derecho Internacional Privado, Universidad de Sonora, México.

1. Reconocimiento de Sentencias Extranjeras de Divorcio en el Perú 2014 Pontificia Universidad Católica del Perú

en primer término determinar si tiene competencia judicial internacional para conocer del proceso para lo cual examinará los criterios atributivos de competencia de nuestra legislación y el método que supone se debe aplicar en el ámbito de la competencia judicial indirecta o reconocimiento de sentencias extranjeras.

Ya establecido por la regulación peruana en los casos de reconocimiento de sentencias extranjeras, es el de la teoría unilateral doble, conforme lo establece el art. 2104 inc. 1 y 2, al disponer que para que las sentencias extranjeras sean reconocidas en la República, se requiere: “1. Que no se resuelvan sobre asuntos de competencia peruana exclusiva 2. Que el tribunal extranjero haya sido competente para conocer el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios generales de competencia procesal internacional”, ello permite una posición respetuosa de la competencia internacional del tribunal extranjero, proclive al régimen de reconocimiento de sentencias extranjeras, limitándolo en los casos de competencia exclusiva.

Comentario: Que los procesos de reconocimiento de exequatur, en los casos de

separación convencional, al estar consensuado entre ambas partes, este tipo de proceso solo debería de homologarse automáticamente.

A las garantías del debido proceso, el acto de emplazar sobre el domicilio conyugal es exigencia de la Sala de Familia en verificar que se cumpla con la notificación, y tener cuidado cuando se tiene que notificar a los demandados no domiciliados.

Cuando se tiene la certeza que el demandado se encuentra bien notificado y no se apersona se continúa con el trámite, pero si no es ubicado o no se sabe de residencia habitual, se notifica vía edicto o exhorto.

2.1.3 Antecedentes locales.

A nivel local no se han encontrado investigaciones directas ni indirectas.

2.2. Bases Teóricas.

El desarrollo de este capítulo se ha recurrido a fuentes nacionales como extranjeras, existiendo obras que dan un enfoque jurídico al Exequátur. Tomando extractos mencionamos los siguientes:

Torres (2006)³ en su ponencia sobre “Reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras en Perú: Exequátur” establece que dicha figura es muy importante, por cuanto es una de las formas que existen en el derecho peruano para reconocer una decisión judicial emitida en el extranjero.

Es un conjunto de reglas, que se encuentre conforme para el ordenamiento jurídico del Estado peruano, confirme si la sentencia judicial promulgada por país extranjero, reúne o no los requisitos que permiten su homologación.

Fernando Zavaleta Cuba (1,997)⁴ Derecho Internacional Privado. Pago. 315 Existe confusión en la doctrina a tratar de explicar la naturaleza del exequátur. Ello se debe a que esta institución es totalmente reciente. En efecto, después del código civil

francés de 1,803 comienza a aparecer verdaderamente el problema de ejecución de las sentencias extranjeras.

La cuestión es totalmente inversa a la aplicación de la ley extranjera. Pues, no es lo mismo que el juez aplique una ley extranjera a otro juez que recepciones una sentencia emanada de juez extranjero.

Aquí se presenta el problema de la eficacia internacional de las sentencias. En efecto, si partimos del principio de que toda sentencia emanada por el juez estatal tiene plena

³Torres E. (2006) Red Iberoamericana de Magistrados por la justicia comercial. Disponible en www.rimjc.org/content/view/209/18/ (consulta 2009: Febrero 2)

⁴ Fernando Zavaleta Cuba (1997) Derecho Internacional Privado—ediciones jurídicas 1997

eficacia dentro del territorio del Estado que lo ha investido de sus facultades; en cambio, cuando dicha sentencia va a sobrepasar la frontera, su validez será cuestionada por la nación donde pretende ejecutarse.

Pese que persiste la desconfianza hacia las sentencias extranjeras, nos encontramos frente a la realidad, la intensificación del comercio internacional obliga a la ejecución de sentencia extranjera constituyan un acto necesario Pero el problema consiste en saber cómo va a ser acogida la sentencia extranjera en el país donde se trata de ejecutar. Todos los autores responden al unísono, que tal acogida va a efectuarse en el proceso de exequátur.

Como bien sabemos, la sentencia es una decisión emitida por el juez o un árbitro que culmina a un conflicto existente entre dos partes.

Ahora bien, el término extranjero y el término internacional son nociones que han ido apareciendo a medida que el desarrollo social avanzaba.

Derecho Comparado.

Se realizaron estudios comparando con las legislaciones extranjeras, para el proceso de exequátur.

Se detallan algunas legislaciones:

Colombia

Competencia. El órgano competente es la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana (Art. 30.4 y 5 Ley 1564 Código General del Proceso, 2012). Excepto si en los tratados internacionales la competencia le corresponde a otro Juez (Art. 607).

Procedimiento. - De conformidad con el Art. 607 del CGP del Ministerio de Relaciones Exteriores, el trámite de exequátur en Colombia inicia con la presentación

de la demanda ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo a tratados internacionales se otorgue jurisdicción a un juez distinto.

A la demanda de exequátur se debe acompañar los anexos generales, tales como la copia debidamente autenticada y legalizada de la sentencia o providencia cuyo exequátur se solicita.

La Corte rechazará la demanda si faltare algún requisito exigidos en los primeros numerales del artículo 606 del CGP (del 1 al 4, es decir, si la resolución extranjera versa sobre derechos reales en territorio colombiano, si se opone al orden público, si no se encuentra ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen o si el asunto es de competencia exclusiva de los jueces colombianos).

Con el auto de admisión, el juez correrá traslado a la parte demandada y al procurador, por cinco días a cada uno, dentro de estos días la parte citada y el procurador pueden solicitar las pruebas que estos estimen pertinentes. Vencido el término de traslado, el juez, en un término de veinte días decretará las pruebas solicitadas y fijará audiencia

para practicarlas, oír los alegatos de las partes y dictar la sentencia.

Si la Corte concede el exequátur y la sentencia extranjera requiere ejecución, se iniciará el trámite correspondiente ante el juez competente conforme con las reglas generales.

Venezuela.

Los Tribunales Superiores son los órganos Competentes para conocer acerca de decisiones no contenciosas.

Requisitos de forma:

El artículo 852 del CPC establece requisitos formales del exequátur. El exequátur debe presentarse de forma escrita señalando la persona que lo solicita, su domicilio y la persona contra la cual haya de notificarse además del domicilio. La solicitud deberá acompañarse con la sentencia de cuya ejecución se trate, con la ejecutoria y la verificación que se cumplieron los requisitos de fondo.

España.

El procedimiento se inicia mediante demanda ante el Juzgado de Primera Instancia donde el reconocimiento deba desplegar sus efectos.

Se presentará la demanda en el lugar donde figure inscrito el matrimonio. Se deberá acompañar a la solicitud de exequátur la sentencia original apostillada y su correspondiente traducción jurada.

El principal obstáculo que puede haber para que el juez conceda el exequátur en un plazo razonable es que la ley obliga al juzgador a notificar la solicitud de exequátur al ex cónyuge, de forma que es habitual que se tenga que ordenar la correspondiente Comisión Rogatoria. Por otro lado, cabe destacar que será necesario contar con el preceptivo informe del Ministerio Fiscal.

Este procedimiento, que es relativamente sencillo, se puede transformar en un

problema si no se consigue localizar al ex cónyuge que no ha solicitado el exequátur.

Afortunadamente, existe una parte, de jueces y magistrados que, al amparo de la Doctrina del Tribunal Supremo, considera que, si se trata de homologar en España una sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, no es necesario notificar al ex cónyuge la solicitud de exequátur. Se considera que al ser una sentencia de divorcio consensuada no hay duda sobre el conocimiento que ambos ex cónyuges tienen de la resolución.

Esta tesis podría ser discutible porque la notificación de la parte que no ha solicitado la homologación es, en mi opinión, un mandato imperativo del artículo 956 de la LEC de 1881, no parece que haya mucho margen para ningún tipo de interpretación. Sin embargo, la interpretación que realiza el Tribunal Supremo, que permite la homologación de sentencias extranjeras de divorcio de común acuerdo sin la notificación al otro cónyuge, es, sin duda, una interpretación extensiva de la norma.

2.3. Definiciones conceptuales

¿Que es el Divorcio por mutuo acuerdo?

El divorcio de mutuo acuerdo es una modalidad de divorcio donde ambas partes han manifestado voluntad por romper el vínculo que las une. En este tipo de divorcio, se realiza un convenio entre las partes y no requiere que un juez imponga una sentencia en la modalidad en que se dará éste El divorcio de mutuo acuerdo es una modalidad de divorcio donde ambas partes han manifestado voluntad por romper el vínculo que las une. En este tipo de divorcio, se realiza un convenio entre las partes y no requiere que un juez imponga una sentencia en la modalidad en que se dará éste.

Para que pueda ser aplicado ambas personas tienen que ponerse de acuerdo

con los términos que se establecerán en la demanda de divorcio. Cuando se firma el documento se acepta las condiciones como la custodia de los hijos, pensiones alimenticias y horario de visita. Además, se debe haber discutido y concordado con la distribución de los bienes.

¿Qué es el Exequátur? El proceso de exequátur es un procedimiento judicial en el que se busca homologar una sentencia extranjera, para que ésta despliegue los efectos que tendría una sentencia nacional. Así, el objeto del exequátur es otorgar a la sentencia extranjera, la misma eficacia y autoridad que posee una sentencia nacional. En palabras del procesalista Sentís Melando, la finalidad del juicio de reconocimiento no puede ser otra que la de determinar si a una sentencia extranjera se le puede dar la consideración de sentencia nacional; esto es, si se le puede reconocer el valor de cosa juzgada y si se puede proceder a su ejecución, pero sin modificar su contenido"⁵

Sobre el valor probatorio de la sentencia extranjera, el profesor Capelete⁶señala que no puede ponerse en duda que "la sentencia extranjera pueda operar dentro del derecho italiano como prueba de hechos jurídicos relevantes en causa - prueba libremente valorable por el juez, según la regla fundamental de todo sistema probatorio moderno"⁷

Respecto al efecto de cosa juzgada, Rúchela nos dice (citando a Capelete) que este supuesto nos referimos a la sentencia declarativa o constitutiva de status, o sea los efectos no ejecutivos de las sentencias. Nos encontramos el supuesto que la sentencia se intenta hacer valer como cosa juzgada, no es ejecutarla sino simplemente admitir su existencia"⁸

Finalmente, el efecto ejecutivo se refiere que una vez practicado el exequátur, la sentencia extranjera adquiere el título de ejecución, y se hará valer ante las

autoridades locales. Así lo declara expresamente el artículo 2108 del Código Civil al señalar que cumplido el trámite [de exequátur], la sentencia extranjera tendrá el mismo valor a las sentencias nacionales':

En función a lo expuesto, se aprecia entonces que la eficacia extraterritorial de una sentencia extranjera puede tener distintos matices y que, a la larga, el objetivo del

⁵ Edwin Pezo Arévalo – Eficacia de las sentencias extranjeras no sometidas a Exequátur - Revista Derecho & Sociedad 26 Pág. 330 - Revista Master en Derecho (LL.M.) por la Universidad de Pennsylvania. Miembro de la Young International Arbitration Group (YIAG), The London Court of Arbitration

⁶ CAPPELLETTI, Mauro. Las sentencias y las normas extranjeras en el proceso civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1968. p.13.

⁷ SENTÍS MELENDO, Santiago. La sentencia extranjera. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1958. p. 94.

⁸ RUCHELLI, Humberto y FERRER, Horacio. La sentencia extranjera. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1983. p. 12.

exequátur es dotar a la sentencia extranjera del atributo de cosa juzgada (res judicante por verita te habitar) y, a su vez, darle fuerza ejecutiva en territorio nacional; esto es, "poner la fuerza pública local al servicio de lo que manda hacer la sentencia extranjera"⁹

¿Que es el Derecho Internacional Privado? El derecho internacional privado es aquella rama del derecho que tiene como objeto los conflictos de competencia internacionales, los conflictos de leyes internacionales, la cooperación procesal y determinar la condición jurídica de los extranjeros.

En algunos países a esta rama del derecho se le conoce como derecho civil internacional.

Cabe recalcar que el Derecho internacional privado no soluciona los conflictos, simplemente determina la norma o ley de qué país se debe utilizar en la solución de conflictos internacionales, así como el juez que resolverá esta controversia (posición normativista).

Trata también temas de gran importancia sobre las relaciones jurídicas entre los Estados. En este orden de cosas, regula el exequatur y la extradición.

2.4. Hipótesis

La aplicación de los acuerdos jurisdiccionales no tiene incidencia significativa, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

2.4.1. Hipótesis específico.

⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras. Legislación internacional comparada. Urna: Gaceta Jurídica, 1995. p. 14.

SH1.- El nivel de eficacia de los acuerdos jurisdiccionales, es relativamente alta bajo en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

SH1.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la aplicación de los acuerdos jurisdiccionales, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

La aplicación de los acuerdos jurisdiccionales.

2.5.2. Variable Dependiente

En el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La aplicación de los acuerdos jurisdiccionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exequatur. - Reconocimiento de divorcio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de sentencia extranjera de divorcio. - Cualquier sentencia extranjera de naturaleza civil. - Procedimiento a seguir de carácter judicial. - Reconocimiento u homologación de sentencia en el extranjero.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>En el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos generales del proceso de exequatur. - Requisitos adicionales para el proceso de exequatur referido a sentencias de divorcio dictadas ante tribunales extranjeros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que no resuelvan asuntos de competencia peruana exclusiva. - Competencia del tribunal extranjero para conocer el asunto. - Solicitud a instancia del propio interesado. - La solicitud con intervención de abogado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El trabajo es una investigación de tipo **descriptivo** que pretende demostrar las dificultades personales, emocionales y económicas en los ex cónyuges cuando pretenden el reconocimiento de la sentencia de separación convencional dictado en el extranjero, en donde solo debería comprobarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 2102, Art. 2103 y en especial el Artículo 2104 del Código Civil, dificultades que se originan cuando las salas superiores exigen que uno de los cónyuges sea citado o que se nombre un curador procesal

Finalmente haremos uso intencional de métodos auxiliares que nos permitirán describir y relacionar de mejor manera las variables de estudio. -

Investigación comparativa. - Este método será utilizado cuando revisemos la legislación y criterios jurisdiccionales en otros países, teniendo como fin demostrar las diferentes perspectivas de los legisladores y magistrados frente al proceso del exequátur.

Investigación Interpretativa. - Este método será utilizado para señalar los aportes doctrinarios de juristas nacionales y extranjeros, que nos permita a entender las distintas partes del exequátur.

Investigación propositiva. - Complementaremos la investigación ofreciendo algunas propuestas para los “plenos jurisdiccionales en materia de familia” que permitan agilizar y evitar mayores problemas personales, emocionales y económicos a los ex conyugales.

3.1.1. Enfoque

El enfoque que daremos a nuestra investigación es de tipo analítico, comparativo y cuantitativo en la que:

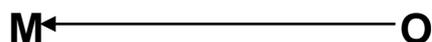
Se ha planteado un estudio delimitado y concreto y se revisó el planteamiento legislativo del exequátur en la legislación comparada. En la base de la revisión de la legislación nacional y comparada, se ha construido el marco teórico (la teoría que hará de guiar nuestro estudio) y de esta teoría se ha planteado una hipótesis que nos ha permitido plantear una propuesta para tenerse en cuenta en los futuros plenos jurisdiccionales en materia de familia.

3.1.2. Alcance o nivel

El alcance de la investigación indica el resultado de lo obtenido a partir de ella, que es de agilizar los procesos de exequátur, y reducir los impactos personales, emocionales y económicos en los ex cónyuges.

Buscando que los magistrados superiores sean más flexibles en el proceso de exequátur en divorcio por separación convencional.

3.1.3. Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

PARTES DEL PROCESO	MUESTRA
Especialistas Judiciales	3
Abogados	20
Litigantes	5

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

TECNICA	INSTRUMENTO	DIRIGIDO A
Encuesta	Cuestionario	Abogados, Especialistas Judiciales, Litigantes.

3.4.1. Tablas:

Las tablas presentadas van en relación a las preguntas efectuadas a los encuestados.

3.4.2. Gráficos:

Cada tabla representada por un gráfico estadístico en barras o columnas, representada por la cantidad y porcentaje.

3.4.3. Análisis por cada uno:

Cada uno fue analizado a la respuesta dada por los encuestados y el porcentaje que representan, para determinar la incidencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Los resultados de la investigación se analizan e interpretan dichos datos que se obtuvieron como consecuencia de haber utilizado los instrumentos de análisis de encuestas, por lo cual se han creado matrices en las que se almacenaron los datos recolectados sobre las encuestas.

4.1. Procesamiento de datos (cuadros estadísticos, análisis e interpretación)

Pregunta N° 01

¿Sigue proceso de Reconocimiento de sentencia extranjera?

Tabla 1 Pregunta1

NO	24	85.7%
SI	4	14.3%
Total	28	100.0%

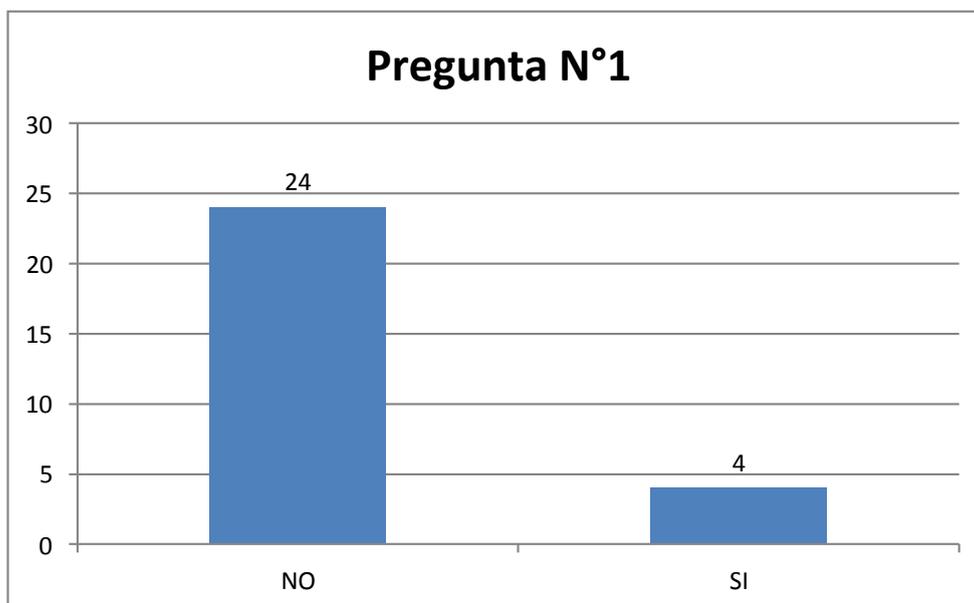


Gráfico 1 Pregunta 1

Interpretación: Según la pregunta formulada, el 14.3 % de los encuestados respondieron que SI llevan procesos de exequátur; mientras el 85.7 % respondió que NO. Infiriendo que no siguen este proceso.

Pregunta N° 2

¿Se debería exigir que ambos cónyuges sean emplazados, es decir que se apersonen al proceso?

Tabla 2 Pregunta2

NO	12	42.9%
SI	16	57.1%
Total	28	100.0%

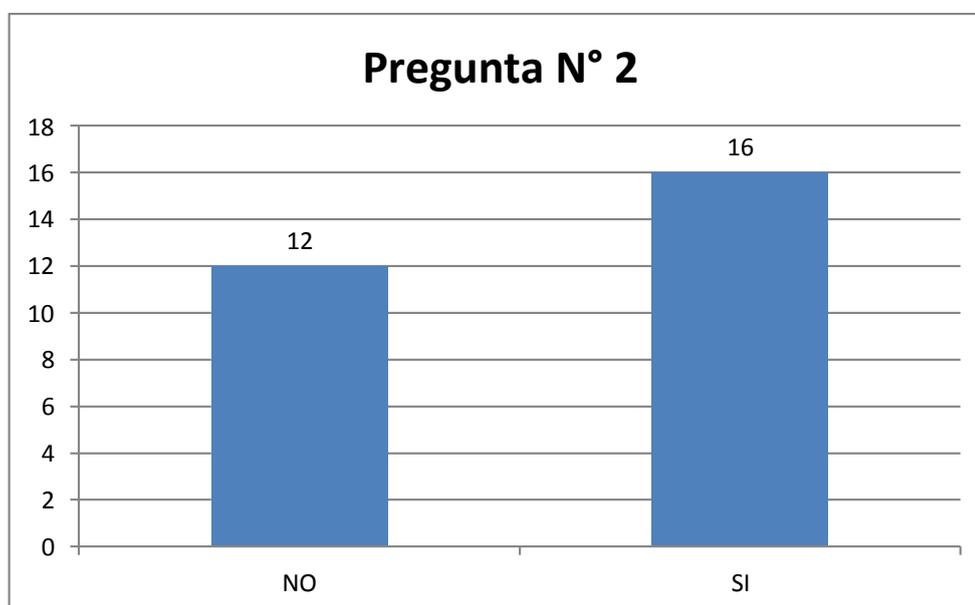


Gráfico 2 Pregunta 2

INTERPRETACION: En la pregunta, el 57.1 % los encuestados respondieron que SI; y el 42.9 % respondió que NO.

Pregunta N° 3

¿Vulneraria derechos en caso uno de los cónyuges no sea emplazado?

Tabla 3 Pregunta 3

NO	12	42.9%
SI	16	57.1%
Total	28	100.0%

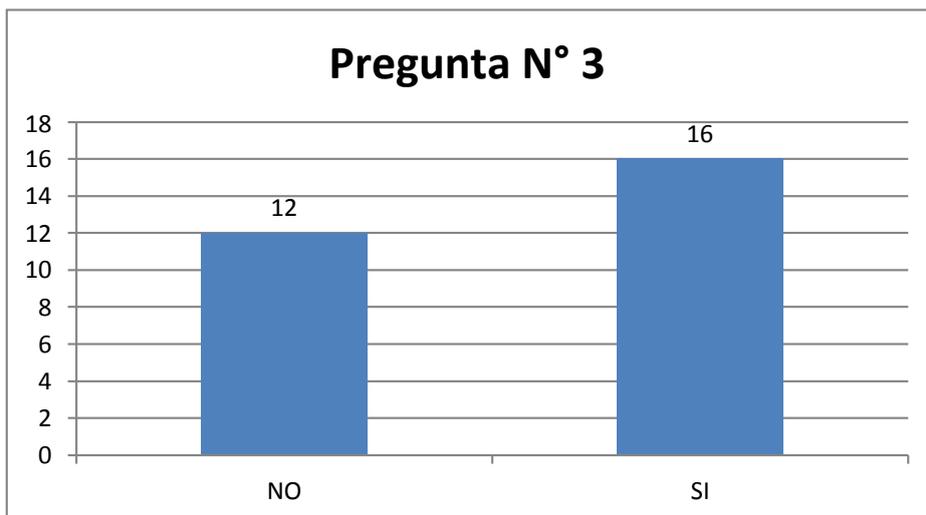


Gráfico 3 Pregunta 3

INTERPRETACIÓN: En la pregunta, el 57.1 % los encuestados respondieron que SI; y el 42.9 % respondió que NO, que consideran que si vulnerarían sus derechos en caso uno de los cónyuges no sea emplazado

Pregunta N° 4

¿Considera Ud. que demandar un proceso de exequátur, se tomaría como iniciar el proceso?

Tabla 4 Pregunta 4

NO	11	39.3%
SI	17	60.7%
Total	28	100.0%

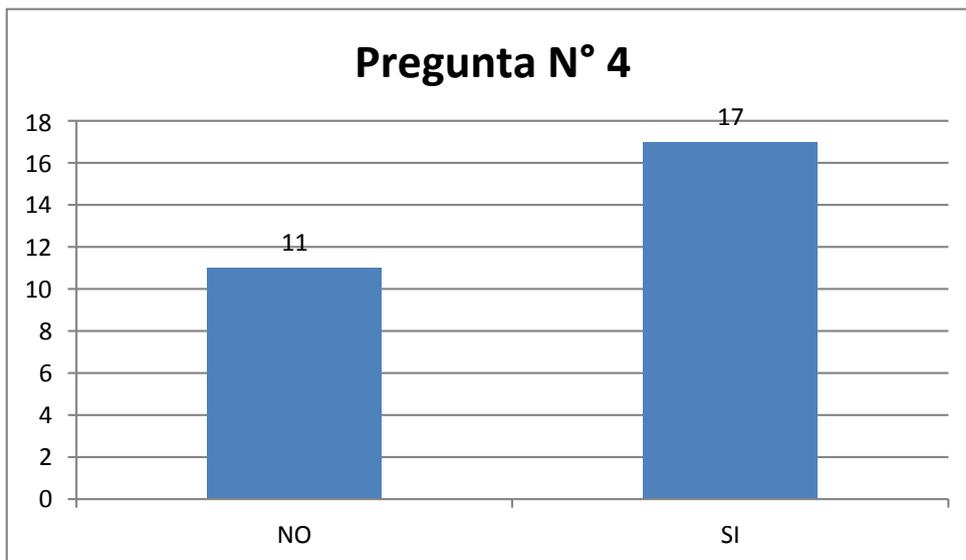


Gráfico 4 Pregunta 4

INTERPRETACIÓN: En la pregunta, el 60.7 % respondieron que SI; mientras el 39.3% respondió que NO, se deduce que, la mayoría consideran que demandar un proceso de reconocimiento de la sentencia extranjera, se tomaría como iniciar el proceso.

Pregunta N° 5

¿Está conforme con el tiempo que lleva el proceso de reconocimiento de sentencia extranjera?

Tabla 5 Pregunta 5

NO	28
Total	28

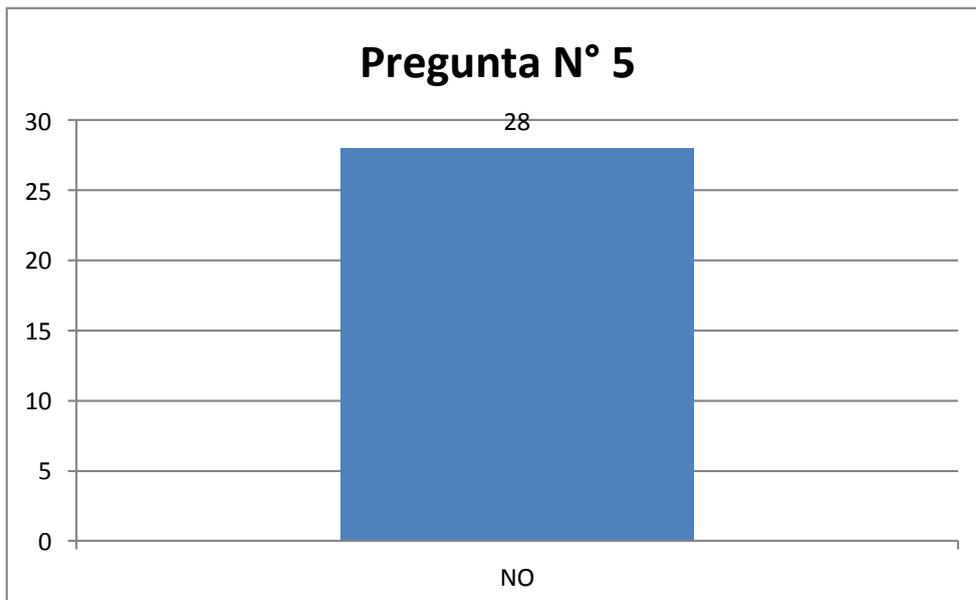


Gráfico 5 Pregunta 5

INTERPRETACIÓN: Según la pregunta formulada, el 100.00 % respondieron que NO, con la mayoría de la muestra considera que no está conforme con el tiempo que lleva el proceso de exequátur.

Pregunta N° 6

Está conforme con los gastos que origina la notificación, el exhorto, por el pago de los derechos consulares?

Tabla 6 Pregunta 6

NO	22	78.6%
SI	6	21.4%
Total	28	100.0%

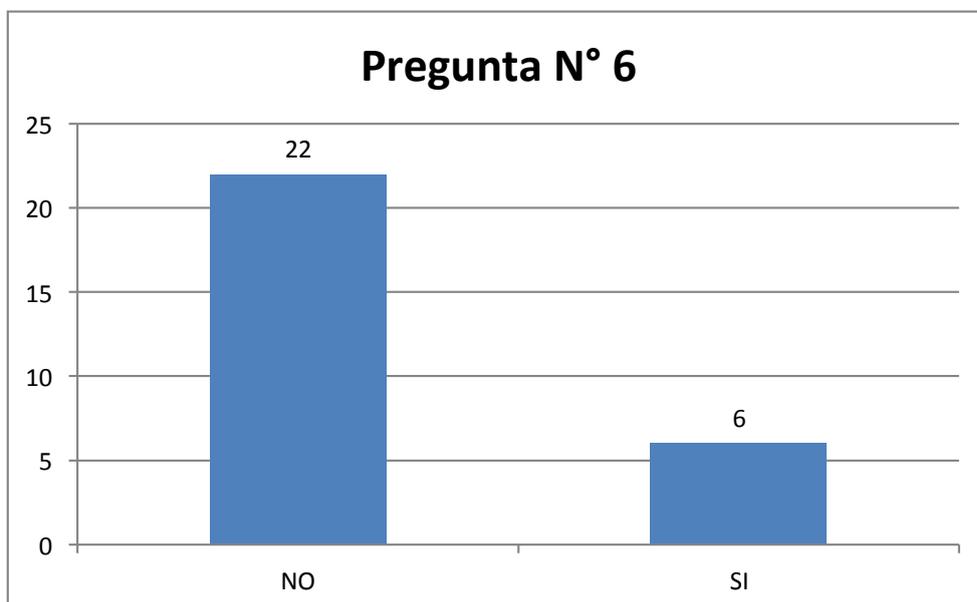


Gráfico 6 Pregunta 6

INTERPRETACION: En la pregunta, el 78.6 % respondieron que NO; y el 21.4 % respondió que SI. Situación que nos lleva a considerar que no están conformes con los gastos que origina la notificación, el exhorto.

Pregunta N° 7

¿Tendrían problemas psicológicos ambos cónyuges, en caso de obligarlos a personarse al proceso?

Tabla 7 Pregunta 7

NO	15	53.6%
SI	13	46.4%
Total	28	100.0%

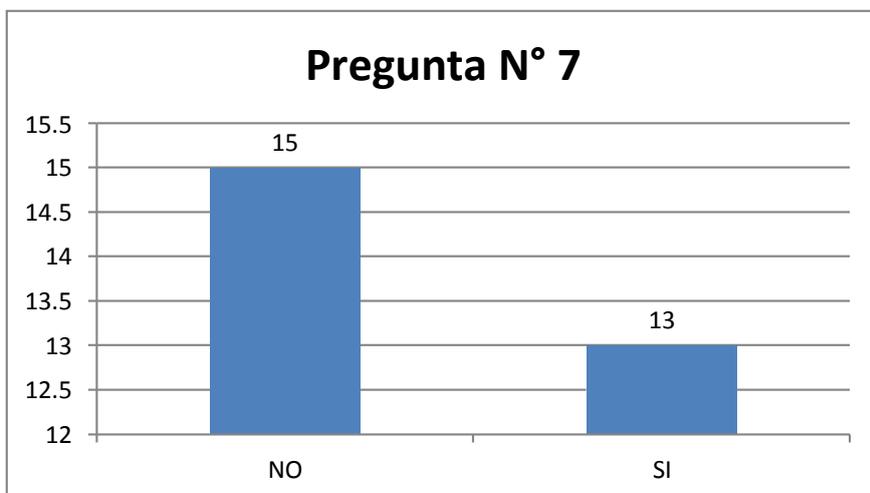


Gráfico 7 Pregunta 7

INTERPRETACIÓN: En la pregunta, el 53.6 % respondieron que NO; y el 46.4 % respondió que SI; infiriendo de ello, que a personarse al proceso de ambos cónyuges no tendrían problemas.

Pregunta N° 8

¿Los requisitos para la presentación del exequátur, hace que se prolongue el proceso?

Tabla 8 Pregunta 8

NO	9	32.1%
SI	19	67.9%
Total	28	100.0%

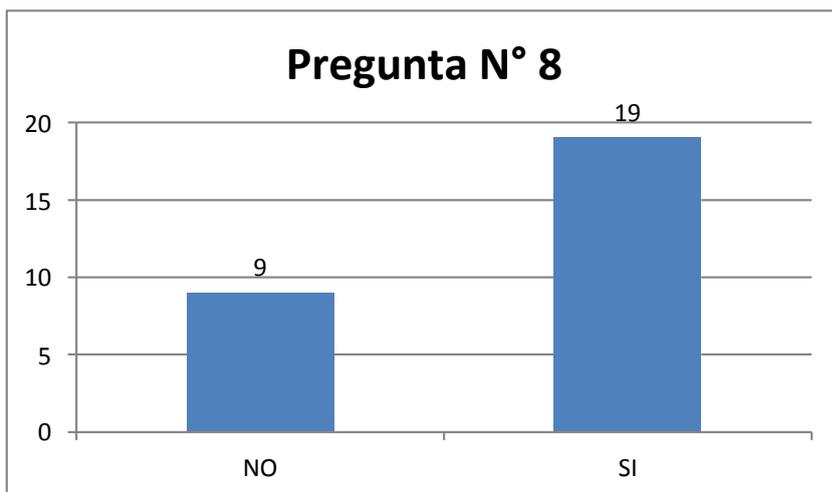


Gráfico 8 Pregunta 8

INTERPRETACIÓN: En la pregunta, el 67.9 % respondieron que SI; mientras que el 32.1 % respondió que NO; de lo que se deduce que la mayoría consideran que los requisitos para la presentación del exequátur, hace que se prolongue el proceso

Pregunta N° 9

¿Las Salas de Familia deberían continuar exigiendo la obligación de un curador procesal, para representar al otro cónyuge?

Tabla 9 Pregunta 9

NO	13	46.4%
SI	15	53.6%
Total	28	100.0%

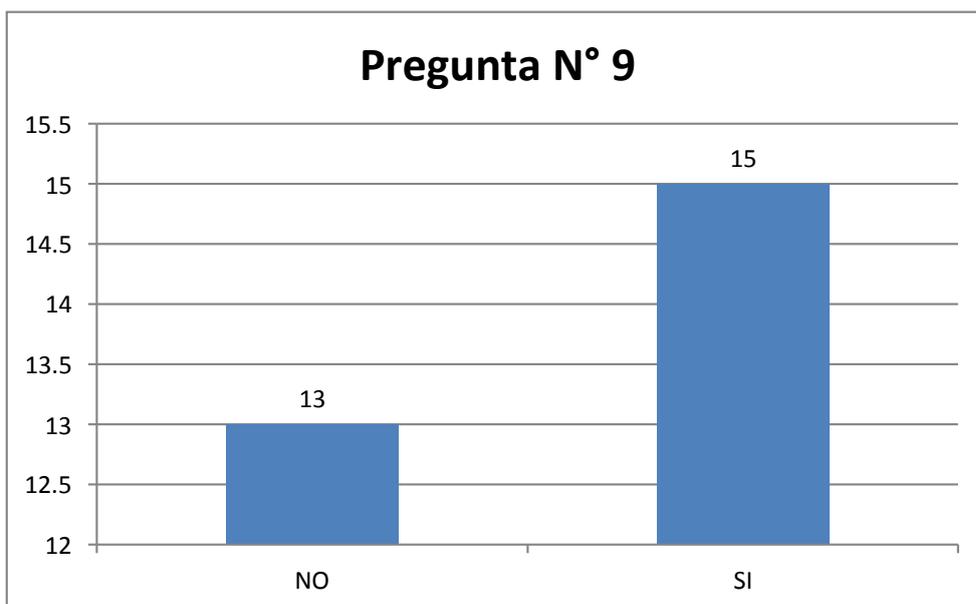


Gráfico 9 pregunta 9

INTERPRETACIÓN: Podemos manifestar que el 53.6% respondieron que SI, y el 46.4 % respondieron que NO, demostrando que, si deberían seguir exigiendo la obligación de un curador procesal, para representar al otro cónyuge

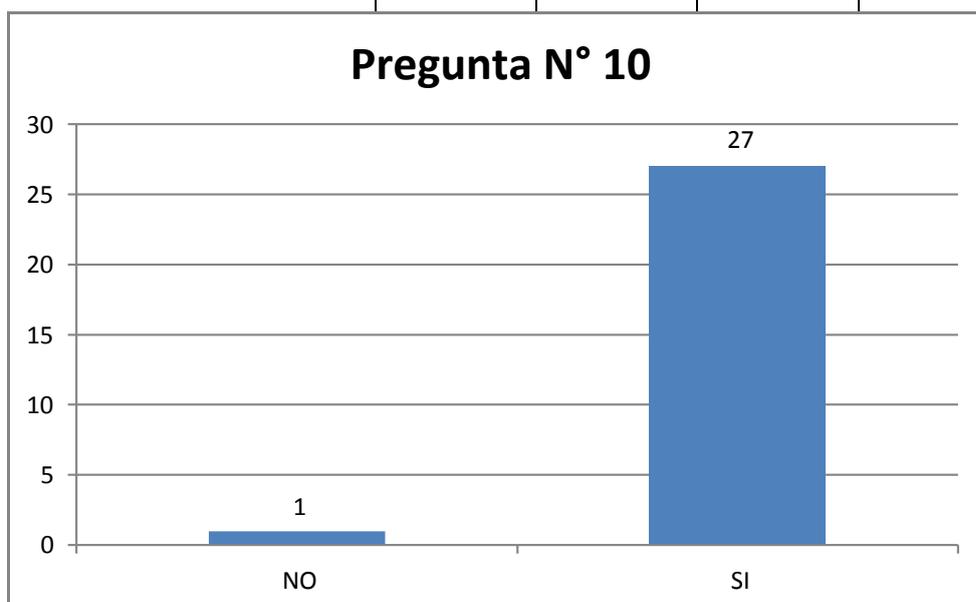
Pregunta N° 10

¿Propone que los Plenos Jurisdiccionales, tomen medidas para superar estas dificultades presentadas para el reconocimiento de las sentencias extranjeras?

Tabla 10 Pregunta 10

NO	1	3.6%
SI	27	96.4%
Total	28	100.0%

Abogado	20	71.4%
Especialista	3	10.7%
Litigante	5	17.9%
Total	28	100.0%



INTERPRETACIÓN: En la pregunta, el 96.4 % respondieron que SI; mientras el 3.6. % respondió que NO. Situación que en la mayoría está de acuerdo que en los Pleno Jurisdiccionales de Familia se acuerden medidas para superar dificultades en el proceso.

Gráfico 10 Pregunta 10

Tipo de Encuestado

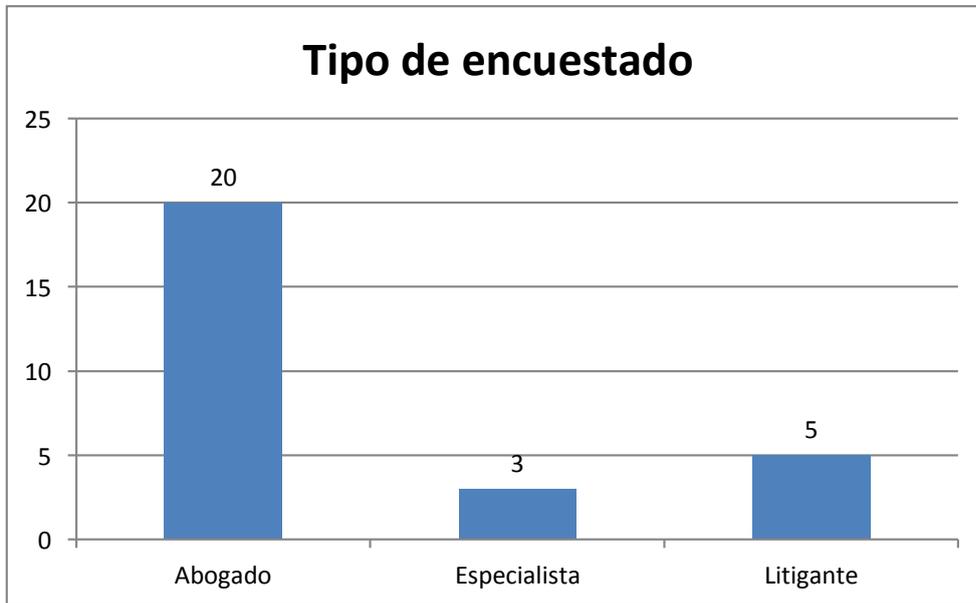


Gráfico 11 Tipo de Encuestado

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

La actual investigación tuvo como propósito averiguar en qué grado las Salas de Familia, vienen ejecutando los procesos de reconocimiento de sentencia extranjera. Con tal propósito nos trazamos la siguiente hipótesis: Cual sería la causa de la demora de los procesos de exequatur.

El tiempo que lleva ejecutar este proceso que está en la pregunta 5 en donde la mayoría con el 100 % no están conformes con la duración del proceso. Además de los altos costos que incurre el demandante en la ejecución del trámite de la demanda, y está reflejado en la pregunta 6 donde el 78.6 % donde no están conformes con dichos pagos.

Considerando que el divorcio por separación convencional emitido en el extranjero, donde las dos partes acordaron terminar la relación conyugal, y luego en el proceso no contencioso del Exequatur las Salas de Familia exigen que el otro cónyuge se apersonarse al proceso, solo bastaría que una de las partes iniciara el reconocimiento de sentencia extranjera.

En este sentido, una mayoría está de acuerdo que el Pleno Jurisdiccional de familia se establezcan medidas para superar las dificultades en el proceso, con un 96.4 % a la pregunta 10.

CONCLUSIONES

- 1.- La aplicación de los acuerdos jurisdiccionales no tiene incidencia significativa, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, porque en la realidad judicial en el proceso de reconocimiento de la sentencia extranjera por divorcio de separación convencional, al exigir notificar al otro cónyuge mediante exhorto y edictos, se están convirtiendo en uno de proceso contencioso.
- 2.- El nivel de eficacia de los acuerdos jurisdiccionales, es relativamente alta bajo en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, por los resultados obtenidos entre Especialistas Judiciales, Abogados y litigantes, que forman parte del proceso, señalan que los Plenos Jurisdiccionales de Familia deberían adoptar acuerdos para una celeridad en los procesos de exequátur de reconocimiento de una sentencia extranjera por divorcio de separación convencional
- 3.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la aplicación de los acuerdos jurisdiccionales, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, ya que la exigencia que participe el otro cónyuge de quien no se tiene domicilio conocido o que la notificación no genere certeza, incrementa los costos y tiempo del proceso, así como problemas personales del interesado en el reconocimiento.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para mayor eficacia de la aplicación de los acuerdos jurisdiccionales no tiene incidencia significativa, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, se recomienda tratar en los centros universitarios sobre el desarrollo del exequátur, para que los profesionales del derecho tengan un conocimiento más amplio sobre este proceso y puedan aplicarlo eficazmente y de mejor manera.

2.- Para contar con mayor frecuencia de la aplicación de los acuerdos jurisdiccionales no tiene incidencia significativa, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, se recomienda celeridad procesal en los trámites de exequátur y por lo tanto deben ser breves y menos costoso.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación de los acuerdos jurisdiccionales no tiene incidencia significativa, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, se debe proponer que los Plenos Jurisdiccionales de Familia adopten acuerdos que faciliten el Reconocimiento de la sentencia extranjera, con respecto de la no obligación que el otro cónyuge sea notificado y exigir su participación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CABELLO MATAMALA Carmen Julia. (2014) *“Reconocimiento de Sentencias Extranjeras de Divorcio en el Perú”*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CAPPELLETTI, Mauro. (1968) *“Las sentencias y las normas extranjeras en el proceso civil”*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. (1995) *“Ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras”*. Legislación internacional comparada. Urna: Gaceta Jurídica.
- MUÑOZ MARVIN Guevara (2014) *“Generalidades procesales del reconocimiento y ejecución de pronunciamientos extranjeros”*. Tesis de licenciatura de Derecho, Facultad de Derecho – Universidad de Costa Rica.
- PEZO ARÉVALO Edwin (1998) *“Eficacia de las sentencias extranjeras no sometidas a Exequátur”* - Revista Derecho & Sociedad.
- REVISTA MASTER EN DERECHO (2000) *“Universidad de Pennsylvania”*. Miembro de la Young International Arbitration Group (YIAG), The London Court of Arbitration
- RUCHELLI, HUMBERTO Y FERRER, Horacio. (1983). *“La sentencia extranjera”*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- SENTIS MELENDO, Santiago. (1958) *“La sentencia extranjera”*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- TORRES, E. (2006) *“Red Iberoamericana de Magistrados por la Justicia Comercial”*. <http://www.rimjc.org/w/content/view/209/18/> (Consulta 2009: Febrero 2)
- ZAVALETA CUBA Fernando (1,997) *“Derecho Internacional Privado”*. Ediciones Jurídicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE TESIS

CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. (2014) Tesis Doctoral *“Reconocimiento de sentencias extranjeras de divorcio en el Perú”*.

FLÓREZ, E (2006) *“El Exequátur en el derecho comparado: análisis de los requisitos de forma para la ejecución de sentencias extranjeras y a la luz de derecho comparado”*. Trabajo de Grado presentado para optar al Título de Doctor en Derecho Internacional Privado, Universidad de Sonora, México.

PÁGINAS WEBS CONSULTADAS

- <http://www.rimjc.org/w/content/view/209/18/> (Consulta 2009: febrero 2
-
- Código General del Proceso – Republica de Colombia – Ley 1564 artículo 30.4,5
- <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/julio/EXEQ.00525-31708-2008-08-223.HTML>)
- civil.blogs.lexnova.es/tag/reconocimiento-de-sentencia-extranjera-de-divorcio/
Luis Bonillo Garrido Categorías: Derecho Internacional, Matrimonio Etiquetas: divorcio, ejecución de sentencia extranjera de divorcio, exequátur,

ANEXOS

Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia

1999

ACUERDOS DE LA SESION PLENARIA

ACUERDO N° 01

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

INTRODUCCION:

1.- Que si bien la comunidad jurídica internacional exige el reconocimiento de la validez de una sentencia extranjera, los ordenamientos nacionales se reservan; un poder de control antes de prestarle la fuerza para su cumplimiento.

2.- Que antes de declarar la homologación de una sentencia extranjera, el Poder Judicial es el llamado a revisar si la misma cumple o no con los requisitos que señala la ley del país ante el que se pretende el señalado reconocimiento.

3.- Que una sentencia extranjera sólo puede tener efectos extraterritoriales si es que ha obtenido el exequatur.

4.- Que el objeto primordial de la homologación de una sentencia extranjera, es reconocer que el conflicto resuelto por la misma tiene el carácter de cosa juzgada, como si hubiera sido dictada por un tribunal nacional.

5.- Que las partes deben atenerse a lo que ya ha sido decidido y no pueden volver a discutir la materia en jurisdicción de otro país: Res judicata por veritate habetur (aún más allá de las fronteras políticas). Este principio permite reconocer a la sentencia extranjera como cosa juzgada, aún sin haber pedido su exequatur.

I.- ¿Afecta al orden público la homologación de una sentencia extranjera que declara el divorcio por una causal no prevista en la ley nacional?

11

Centro de Investigaciones Judiciales

Que no es misión del exequatur analizar el fondo de la controversia resuelta sino únicamente la forma, es decir, verificar que la sentencia extranjera cuya homologación se solicita haya cumplido con los requisitos exigidos.

Que nuestra legislación permite el divorcio por la ley del domicilio.

Que con la homologación de una sentencia extranjera que declara el divorcio, se está resolviendo un problema socio-familiar, desde que las normas relativas al matrimonio y la familia, como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, son de orden público.

Que el artículo 2049° del Código Civil, sólo excluye a la ley extranjera cuando su aplicación resulta incompatible con el orden público internacional.

EL PLENO: POR MAYORIA SIMPLE (30 votos):

ACUERDA:

Que la homologación de una sentencia extranjera que declara el divorcio por una causal no prevista en la ley nacional, no afecta al orden público.

POSICION EN MINORIA (14 votos):

Se afecta al orden público al homologarse una sentencia extranjera que declara el divorcio por una causal no prevista en la ley nacional, porque:

- a) no se cumple con lo dispuesto en el inciso 7.- del Artículo 2104° del Código Civil.
- b) siendo de orden público las normas relativas al matrimonio y a la familia, se estaría dando fuerza a un divorcio sustentado en una causal ajena a las leyes peruanas.

II.- ¿Es procedente la solicitud de reconocimiento de una resolución administrativa extranjera que dispone la disolución del matrimonio?

CONSIDERANDO:

Que el exequatur está reservado para las sentencias y laudos arbitrajes extranjeros, tal como lo señala el propio Título IV del Libro Décimo del Código Civil.

Que el artículo 2102° del Código Civil se refiere expresamente a las "sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros", es decir, comprende a las decisiones netamente jurisdiccionales dejando de lado a las de naturaleza administrativa.

Que la legislación peruana exige el pronunciamiento de una sentencia en el extranjero para proceder a su homologación, en consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico no contempla el reconocimiento de resoluciones administrativas expedidas por autoridades extranjeras.

Que una resolución administrativa no reúne las garantías procesales de carácter jurisdiccional que si tiene las sentencias.

Que, una resolución administrativa no garantiza plenamente los principios del debido proceso.

EL PLENO: POR MAYORIA CALIFICA (34 VOTOS):

ACUERDA:

Que no es procedente la solicitud de reconocimiento de una resolución administrativa extranjera que dispone la disolución del matrimonio:

POSICION EN MINORIA (9 VOTOS):

Si es procedente la solicitud de reconocimiento de una resolución administrativa extranjera que dispone la disolución del matrimonio, porque:

- a) el juez no puede dejar de administrar justicia
- b) en el país que dicha resolución fue dictada, el divorcio por vía administrativa es un mecanismo legal establecido y por tanto aceptable, correspondiéndole al juez nacional revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del debido proceso (requisitos de forma).

III.- ¿Desde cuándo surte efectos en el Perú la sentencia extranjera: a la fecha de expedición de la sentencia de exequatur, declarada la homologación, los efectos de la sentencia extranjera se retrotraen a la fecha de su expedición por el Tribunal extranjero?

CONSIDERANDO:

Que la homologación de la sentencia extranjera implica la revisión de sus formalidades y del cumplimiento de los requisitos contenidos en nuestro Código Civil para su validez, y una vez otorgada aquella el reconocimiento surte efectos desde el momento en que se dictó la sentencia por el Tribunal extranjero.

10

Centro de Investigaciones Judiciales

Que la homologación de una sentencia extranjera le reconoce a ésta exigibilidad desde su expedición, por lo que en consecuencia tiene efecto retroactivo.

Que la sentencia extranjera homologada retrotrae sus efectos desde la fecha de su expedición, por cuanto es aquella la que constituye derechos, en tanto la homologación tiene un carácter declarativo.

Que la sentencia extranjera surte efectos retroactivamente desde la fecha de su expedición, una vez que queda consentida o ejecutoriada la sentencia de exequatur.

EL PLENO: POR UNANIMIDAD

ACUERDA:

Que los efectos de una sentencia extranjera homologada se retrotraen a la fecha de su expedición.

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

La encuesta tiene como fin en la presente investigación, sobre información sobre el Reconocimiento de las sentencias extranjeras.

La información que proporcione será de carácter anónimo.

Marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Nº	PREGUNTA	SI	NO
01	Sigue procesos de Exequátur de reconocimiento de sentencias de divorcio por mutuo acuerdo		
02	Se debería exigir que ambos conyugues sean emplazados, es decir que se apersonen al proceso.		
03	Vulneraria derechos en caso uno de los cónyuges no sea emplazado.		
04	Considera Ud. que demandar un proceso de reconocimiento de la sentencia extranjera, se tomaría como iniciar el proceso.		
05	Está conforme con el tiempo que lleva el proceso de reconocimiento de la sentencia extranjera.		
06	Está conforme con los gastos que origina la notificación, el exhorto, por el pago de los derechos consulares.		
07	Tendrían problemas psicológicos ambos cónyuges, en caso de obligarlos apersonarse al proceso.		
08	Los requisitos para la presentación del exequátur, hace que se prolongue el proceso?		
09	Las Salas de Familia, deberían continuar exigiendo la obligación de un curador procesal, para representar al otro cónyuge.		
10	Propone que los Plenos Jurisdiccionales, tomen medidas para para superar estas dificultades presentadas para el reconocimiento de las sentencias extranjeras		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			INSTRUMENTO
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidirá la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de eficacia de aplicación de los acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL La aplicación de los acuerdos jurisdiccionales no tiene incidencia significativa, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.</p>	<p>INDEPENDIENTE La aplicación de los acuerdos jurisdiccionales.</p>	<p>Reconocimiento de sentencia extranjera divorcio. Cualquier sentencia extranjera naturaleza civil. Procedimiento a seguir de carácter judicial. Reconocimiento u homologación de sentencia en el extranjero. - Que no resuelvan asuntos de competencia peruana exclusiva.</p>	<p>1. Análisis Documental 2. Jurisprudencia 3.- Encuestas 4. Entrevistas.</p>	
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de la aplicación de acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO. SH1.- El nivel de eficacia de los acuerdos jurisdiccionales, es relativamente alta bajo en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.</p>	<p>DEPENDIENTE En el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.</p>	<p>- Requisitos generales del proceso de exequatur.</p>		
<p>PE2 ¿Qué tan frecuentes se han aplicado los acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018?</p>	<p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado los acuerdos jurisdiccionales en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.</p>	<p>SH1.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la aplicación de los acuerdos jurisdiccionales, en el trámite del proceso no contencioso de Reconocimiento de Sentencias Extranjeras en el asunto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>	<p>- Requisitos adicionales para el proceso de exequatur referido a sentencias de divorcio dictadas ante tribunales extranjeros.</p>	<p>- Competencia del tribunal extranjero para conocer el asunto. - Solicitud a instancia del propio interesado. - La solicitud con intervención de abogado.</p>		

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

**S.S. CAPUÑAY CHAVEZ PADILLA
VÁSQUEZ CORONEL AQUINO**

EXP. N° 184-2017(492-2017) Materia: Exequatur

RESOLUCION S/N.

**Lima, diez de abril
del dos mil diecisiete. -**

Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE:** a) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos de fecha veintisiete de marzo del año en curso; en consecuencia b) designar como Curadora Procesal del emplazado **MARIANO AMATO**, a la letrada **LAURA LUCHO D'ISIDORIO**, con el domicilio procesal electrónico 14853, quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; c) fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de **TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES**; c) ordenar al demandante cumpla con abonar dicho monto, mediante certificado de Depósito Judicial del Banco de la Nación a nombre de la Sala; d) Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; al escrito de fecha siete de abril del presente año, presentado por el apoderado de doña la demandante Virginia Servan Triveño a lo expuesto téngase presente por el personal de escribanía el nuevo domicilio procesal que se señala; notificándose.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

**S.S. PADILLA VÁSQUEZ
CORONEL AQUINO
ADRIANZEN GARCIA**

1° SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00194-2017-0-1801-SP-FC-01
MATERIA: EXEQUATUR
RELATOR: RAMIREZ VASQUEZ, LINDA ORIETA
DEMANDADO: PAIVA CANO, ROSALINA
DEMANDANTE: ESPINOZA ARNAO, PABLO LUCIO

RESOLUCION N° OCHO

Lima, dieciocho de enero
del dos mil diecinueve. -

Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe atender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE:** a) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número siete del doce de noviembre del dos mil dieciocho; en consecuencia b) designar como Curador Procesal del emplazado **ROSALINA PAIVA CANO**, a la letrada **JOSEFINA AMES RODRIGUEZ**, con el domicilio procesal en Casilla N° 15523 de la Central de Notificaciones, y casilla electrónica 53232 quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; c) de conformidad a lo dispuesto por la resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ publicado en el diario Oficial el peruano el 09 de febrero del año en curso de acuerdo al Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de una Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual a **CUATROCIENTOS QUINCE NUEVOS SOLES**; Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; interviniendo el señor Adrianzen García por vacaciones de la señora Capuñay Chávez; notificándose.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA**



**S.S. CAPUÑAY CHÁVEZ
PADILLA VÁSQUEZ
CORONEL AQUINO**

EXP. N° 329-2017(880-2017)

Materia : Exequatur

RESOLUCION N° TRES

*Lima, ocho de noviembre
del dos mil diecisiete.-*

*Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE:** **a)** Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número dos del cinco de setiembre del presente año; en consecuencia **b)** designar como Curador Procesal de la emplazado **DGHARRITY DEVIN MC NETT** a la letrada **OLGA ELENA MUÑOZ VARGAS**, con el domicilio procesal en Casilla N°15534 de la Central de Notificaciones; y Casilla Electrónica 45081, quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; **b)** de conformidad a lo dispuesto por la resolución Administrativa N° 011-2017-CE-PJ publicado en el diario Oficial el peruano el 21 de enero del año en curso de acuerdo al Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de una Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual a **CUATROCIENTOS CINCO NUEVOS SOLES**; **c)** ordenar al demandante cumpla con abonar dicho monto, mediante certificado de Deposito Judicial del Banco de la Nación a nombre de la Sala; **d)** Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente, notificándose.*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE F**



**S.S. CAPUÑAY CHAVEZ
PADILLA VÁSQUEZ
CORONEL AQUINO**

EXP. N°424-2016(1177-2016)

Materia : Exequatur

RESOLUCION N° TRES

Lima, veintitres de marzo
del dos mil dieciocho.-

Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las
publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE:** a) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos de fecha cinco de setiembre del dos mil diecisiete; en consecuencia b) designar como Curadora Procesal del emplazado **ISIDRO LUENGO GOMEZ**, a la letrada **LAURA LUCHO D'ISIDORIO**, con domicilio procesal electrónico 14853, quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; c) de conformidad a lo dispuesto por la resolución Administrativa N° 011-2017-CE-PJ publicado en el diario Oficial el peruano el 21 de enero del año en curso de acuerdo al Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de una Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual a **CUATROCIENTOS CINCO NUEVOS SOLES**; d) Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; al escrito de fecha veintiuno de diciembre a lo expuesto téngase presente, y *presente por el personal de escribanía el domicilio procesal y electrónicos que se señalan; notifíquese.-*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

S.S.: CAPUÑAY CHAVEZ
PADILLA VASQUEZ
CORONEL AQUINO

EXPEDIENTE : 00049-2016-0-1801-SP-FC-01
MATERIA : EXEQUATUR
DEMANDADO : FUENTES FERNANDEZ, WILMAIRISGUEY
DEMANDANTE : RUIZ PARDO, DORYLIS

Resolución número: OCHO

Lima, Veinticuatro de Mayo

del dos mil dieciocho.-

Dado cuenta, del escrito de la parte demandante, con la publicaciones que se adjuntan: téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del tramite procurando que sea más rápido y menos costoso o de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del tramite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO.-** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO.-** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que se adjuntan, en aplicación de los artículo 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se RESUELVE: a) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número SIETE de fecha 24 de Abril del 2018; en consecuencia b) designar como Curador Procesal de la emplazada; don **WILMAIRISGUET FUENTES FERNANDEZ** a la letrada **PRIMITIVIA YOLANDA CONDORI VARGAS**, con domicilio procesal en la Casilla del C.A.L. N° 7388, quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; c) fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de **CUATROCIENTOS QUINCE NUEVOS SOLES**; d) ordenar al demandante cumpla con abonar dicho monto, mediante certificado de Depósito judicial del Banco de la Nación a nombre de la Sala; e) Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; notificándose.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA**



**S.S. CAPUÑAY CHÁVEZ
UBILLUS FORTINI
PADILLA VÁSQUEZ**

EXP. N° 550-2014(1122-2014)

Materia : Exequatur

RESOLUCION N° ONCE

Lima, tres de agosto
del dos mil dieciséis.-

*Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE: a)** Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número diez del trece de mayo del año en curso; en consecuencia **b)** designar como Curador Procesal de la emplazada **DOÑA LADY IBERICO MARTINEZ DE ROSAS Y LADY ROSAS**, a la letrada **OLGA ELENA MUÑOZ VARGAS**, con el domicilio procesal en Casilla N°15534 de la Central de Notificaciones, quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; **c)** fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de **TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES**; **c)** ordenar al demandante cumpla con abonar dicho monto, mediante certificado de Depósito Judicial del Banco de la Nación a nombre de la Sala; **d)** Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; ; por otra parte estando a la obligatoriedad de la notificación electrónica conforme a la **Resolución Administrativa N° 012—2016-P-CSJL/PJ** de fecha 08 de enero del 2016, por lo que las partes deberán cumplir con señalar sus respectivos domicilios procesales electrónicos; notificándose*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA**



**S.S. CAPUÑAY CHÁVEZ
PADILLA VÁSQUEZ
CORONEL AQUINO**

EXP. N° 223-2017(622-2017)

Materia : Exequatur

RESOLUCION N° SEIS

Lima, tres de abril
del dos mil dieciocho.-

Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE: a)** Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número cinco del veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete; en consecuencia **b)** designar como Curador Procesal del emplazado **EARL VICENT WARD HUTCHISON**, a la letrada **MARIELLA TAPIA CABELLOS**, con domicilio procesal en Casilla N° 1077, y casilla electrónica 146 quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; **c)** de conformidad a lo dispuesto por la resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ publicado en el diario Oficial el peruano el 09 de febrero del año en curso de acuerdo al Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de una Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual a **CUATROCIENTOS QUINCE NUEVOS SOLES; d)** Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; notificándose.-

/mvi.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA**



**S.S. CAPUÑAY CHÁVEZ
PADILLA VÁSQUEZ
CORONEL AQUINO**

EXP. N° 442-2016(1249-2016)

Materia : Exequatur

RESOLUCION N° ONCE

*Lima, veinte de marzo
del dos mil dieciocho.-*

*Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con las publicaciones de los edictos téngase presente y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe atender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; **SEGUNDO:** En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; **TERCERO:** Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se **RESUELVE: a)** Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número diez del veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete; en consecuencia **b)** designar como Curador Procesal del emplazado **DANTE ARTURO RAMON BAZALAR**, a la letrada **JOSEFINA AMES RODRIGUEZ**, con el domicilio procesal en Casilla N° 15523 de la Central de Notificaciones, y casilla electrónica 53232 quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; **c)** de conformidad a lo dispuesto por la resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ publicado en el diario Oficial el peruano el 09 de febrero del año en curso de acuerdo al Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de una Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual a **CUATROCIENTOS QUINCE NUEVOS SOLES;** **d)** Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; notificándose.-*

/mvi.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE F**



**S.S. CAPUÑAY CHAVEZ
PADILLA VÁSQUEZ
CORONEL AQUINO**

**EXP. N° 107-2017(312-2017)
Materia : Exequatur**

RESOLUCION N° CUATRO

Lima, seis de diciembre
del dos mil diecisiete.-

Dado cuenta, del escrito de la parte demandante: con

las

publicaciones de los edictos téngase presente y ATENDIENDO: PRIMERO: A que, por el principio de economía procesal, el mismo que gobierna el proceso se debe tender a la agilización del trámite procurando que sea más rápido y menos costoso; SEGUNDO: En efecto por este principio se deben limitar los traslados y aplicación de términos innecesarios, evitando que las partes dilaten considerablemente la solución de los conflictos; TERCERO: Por tanto, habiéndose cumplido con la notificación mediante edictos, conforme se advierte de las publicaciones de los edictos que obran en autos, en aplicación de los artículos 50° inciso primero, 55° y 61° del Código Procesal Civil se RESUELVE: a) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos de fecha veintidós de agosto del año en curso; en consecuencia b) designar como Curadora Procesal del emplazada ISABEL FRESIA BENAVIDES CORTES, a la letrada LAURA LUCHO D'ISIDORIO, con el domicilio procesal electrónico 14853, quien deberá aceptar y juramentar el cargo dentro del tercer día de notificado; c) de conformidad a lo dispuesto por la resolución Administrativa N° 011-2017-CE-PJ publicado en el diario Oficial el peruano el 21 de enero del año en curso de acuerdo al Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, fijar los honorarios profesionales de dicho órgano de auxilio en el monto de una Unidad de Referencia Procesal (URP) que es igual a CUATROCIENTOS CINCO NUEVOS SOLES; d) Ordenar se cumpla con notificar con copias de la demanda y anexos oportunamente; notificándose.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

Expediente N° 406 - 2017 Materia: EXEQUÁTUR Resolución N° Seis

Lima, dos de julio
del año dos mil dieciocho. -
S.S. ALVAREZ OLAZABAL PLASENCIA CRUZ EYZAGUIRRE GARATE

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta a la razón que antecede: Y

ATENDIENDO: -----

Primero: Que, por resolución número once de fecha veintidós de mayo del año en curso se dispuso la notificación a la parte emplazada mediante la publicación por edictos, bajo apercibimiento de nombrarse curador en caso no cumpla con apersonarse. -

Segundo: Que, habiéndose cumplido con las publicaciones vía el portal de esta institución, se verifica que ha transcurrido el plazo de ley y no obstante ello, la parte demandada no se ha apersonado a la instancia, por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado;

DISPUSIERON; nombrar Curadora Procesal de la parte emplazada Yudisan Vásquez Camacho a la abogada María Elena Bartens Oliveira *con domicilio procesal en Sebastián Tellería 110 – San Isidro - Lima*, quien deberá aceptar el cargo y absolver dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de subrogársele en caso no cumpla; debiendo notificársele con copia de la *demanda, anexos y recaudos*

correspondientes, *señalaron* como honorarios de la curadora la suma equivalente a *dos unidades de referencia procesal*, que deberá entregado en **forma directa** por la parte solicitante a la citada profesional, **bajo responsabilidad**, debiendo informar al proceso sobre *el cumplimiento del mismo*. Por otro lado, se reitera que la audiencia se llevará a cabo el día diecinueve de julio del año en curso, a horas once de la mañana; a conocimiento. -

S.S. ALVAREZ OLAZABAL

PLASENCIA CRUZ

EYZAGUIRRE GARATE

Expediente N° 341 - 2017

Materia: EXEQUÁTUR

Resolución N° Seis

Lima, dos de julio

del año dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta a la razón que

antecede: Y ATENDIENDO:-----

Primero: Que, por resolución número cinco de fecha nueve de mayo del año en curso se dispuso la notificación a la parte emplazada mediante la publicación por edictos, bajo apercibimiento de nombrarse curador en caso no cumpla con apersonarse.-----

Segundo: Que, habiéndose cumplido con las publicaciones vía el portal de esta institución, se verifica que ha transcurrido el plazo de ley y no obstante ello, la parte demandada no se ha apersonado a la instancia, por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado;

DISPUSIERON; nombrar Curador Procesal de la parte emplazada Vladimir Gonzales Domínguez al abogado **Donatilo Octavio Gómez Romero** con domicilio procesal en Casilla número 10546, quien deberá aceptar el cargo y absolver dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de subrogársele en caso

no cumpla; debiendo notificársele con copia de la demanda, anexos y recaudos

correspondientes, señalaron como honorarios de la curadora la suma equivalente a dos unidades de referencia procesal, que deberá entregado en forma directa por la parte solicitante a la citada profesional, bajo responsabilidad, debiendo informar al proceso sobre el cumplimiento del mismo. Por otro lado, se recalca que la audiencia se llevará a cabo el dieciocho de julio del año en curso, a horas diez de la mañana; a conocimiento. -

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

S.S. ALVAREZ OLAZABAL

PLASENCIA CRUZ

EYZAGUIRRE GARATE

Expediente Nº 356 - 2016

Materia: EXEQUÁTUR

Resolución Nº Diez

Lima, cinco de abril

del año dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta a la razón que

antecede: Y ATENDIENDO: -----

Primero: Que, por resolución número dos de fecha siete de junio del año en curso se dispuso la notificación a la parte emplazada mediante la publicación por edictos, bajo apercibimiento de nombrarse curador en caso no cumpla con apersonarse. -----

Segundo: Que, la parte accionante ha cumplido con presentar las publicaciones respectivas, verificándose que ha transcurrido el plazo de ley, y no obstante ello la parte demandada no se ha apersonado a la instancia, por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado; **DISPUSIERON;** nombrar Curadora Procesal de la parte emplazada Rosa María Gutiérrez o Rosa María Rodrigo Blas a la abogada María Elena Bartens Oliveira con domicilio procesal en Sebastián Tellería 110 – San Isidro - Lima, quien deberá aceptar el cargo y absolver dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de subrogársele en caso no cumpla; debiendo notificársele con copia de la demanda, anexos y recaudos correspondientes; a conocimiento. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

S.S. ALVAREZ OLAZABAL

PLASENCIA CRUZ

EYZAGUIRRE GARATE

Expediente N° 399 - 2016

Materia: EXEQUÁTUR

Resolución N° Cinco

Lima, cuatro de enero

del año dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta a la razón que

antecede: Y ATENDIENDO: -----

Primero: Que, por resolución número dos de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil dieciséis se dispuso la notificación a la parte emplazada mediante la publicación por edictos, bajo apercibimiento de nombrarse curador en caso no cumpla con **apersonarse.** -----

Segundo: Que, la parte accionante ha cumplido con presentar las publicaciones respectivas, verificándose que ha transcurrido el plazo de ley, y no obstante ello la parte demandada no se ha apersonado a la instancia, por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado; **DISPUSIERON;** nombrar Curadora Procesal de la parte emplazada Frederick Pieter Bliet a la abogada María Elena Bartens Oliveira con domicilio procesal en Sebastián Tellería 110 – San Isidro - Lima, quien deberá aceptar el cargo y absolver dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de subrogársele en caso no cumpla; debiendo notificársele con copia de la demanda, anexos y recaudos correspondientes; a conocimiento. -